



M2: Código de conducta.

CÓDIGO DE CONDUCTA.

Este documento constituye una declaración pública de los comportamientos y las actitudes que tanto la entidad como las personas que forman parte de la misma deben observar en el desempeño de sus actividades. El código de conducta deber ser suscrito por todas las personas que contribuyen a la consecución de los fines de la entidad y participan directa o indirectamente en sus actividades, al margen de que tengan contacto habitual con NNA-PsV.

Para la elaboración del presente código de conducta se han tomado como ejemplo documentos del **ididis** (instituto de innovación, desarrollo e impacto social) y el documento "Modo de proceder: en relación con los menores a efectos de evitar conductas impropias" de los jesuitas (provincia de España).

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA:

1. Orientados a los adultos:

- a. Definir pautas de actuación dirigidas a prevenir cualquier posible situación de desprotección¹ y/o violencia contra NNA-PsV y poder detectarla y actuar adecuadamente, notificando la situación y protegiendo a las potenciales víctimas.

2. Orientados a NNA-PsV:

- a. Capacitar a NNA-PsV para identificar posibles situaciones de riesgo de desprotección y/o violencia, evitarlas en la medida de lo posible y saber actuar en consecuencia.
- b. Capacitar a NNA-PsV para detectar ese tipo de situaciones entre iguales y ser fuente de apoyo e información primaria para los mismos.

3. Orientados a la Comunidad²:

- a. Ampliar el contexto de influencia de estas pautas más allá del ámbito de acción de la entidad, de manera que tanto los adultos como NNA-PsV internalicen la protección como un elemento cotidiano que guíe su actuación en el día a día, al margen también de la entidad.

El respeto a la dignidad de las personas y a su desarrollo exige la observancia de normas de comportamiento que garanticen a todos la protección que naturalmente se les debe y que el ordenamiento jurídico les garantiza. El objeto de estas normas es ayudar a quienes trabajan y colaborar con la Fundación Laudato Si' (en adelante FLS) a proceder de modo correcto con NNA y PsV cuando actúan en el ejercicio de la misión que le encomienda la FLS y en representación de ella. Este documento trata únicamente de la prevención para reducir situaciones de riesgo.

¹ Por ejemplo, negligencia por parte de los adultos con responsabilidades de cuidado (sean los padres, familiares o terceros).

² Este Código de Conducta puede ser un instrumento eficaz para iniciar el desarrollo de



M2: Código de conducta.

Han de seguir estas normas todas las personas que trabajan y colaboran en la FDS en actividades con NNA y PsV.

INDICACIONES GENERALES

1. Deberán disponer del Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizado³.
 - a. Las personas que están en contacto directo con NNA deberán presentar su certificado renovado con periodicidad anual como mínimo.
 - b. Las personas que no estén en contacto directo con NNA deberán presentarlo cada dos años como mínimo.
 - c. En el caso de personas naturales de otros países, deberán presentar el documento análogo al mencionado Certificado que esté vigente en su país.
2. Respecto a las personas miembro de la red externa de la entidad:
 - a. Deberán presentar el Certificado con la misma periodicidad –en función de su contacto directo o no con NNA- que los miembros de la red interna.
 - b. Este aspecto afecta a los empleados de todas las subcontratas de la entidad, tengan contacto directo con NNA o no.
3. Respecto a los proveedores:
 - a. Los proveedores de bienes y/o servicios deberán suscribir una cláusula específica y recibirán información sobre el SdPi y su alcance.
 - b. La aceptación de la cláusula se incorporará al expediente del proveedor.
 - c. Al margen de lo anterior, las pautas a observar serán las mismas que respecto a las visitas esporádicas.

La mayoría de las normas y procedimientos que se indican a continuación son de sentido común, pero es importante que cada persona en su trabajo o tarea se sepa advertida y verifique concretamente que se cumplan en todas las situaciones en las que se desarrolla su trabajo y que los superiores de la FLS velen por su aplicación:

- a) Hay que ser consciente de que se desempeña un papel profesional o institucional, no meramente privado, y que las personas con quienes se trata, en principio, confían en nuestra buena intención y tienden a obedecer a nuestra autoridad, por lo que se asume una gran responsabilidad.
- b) Se tratará a todas las personas de forma respetuosa, sin invadir su intimidad, ni corporal ni psicológica.
- c) Hay que ser prudente. Se tendrá presente que otras personas pueden interpretar mal nuestras acciones, a pesar de todo lo bien intencionadas que sean. Quienes más peligro tienen frecuentemente no son conscientes; por lo que se atenderá cualquier indicación de que nuestro comportamiento puede ser mal interpretado. Se tomará conciencia de las situaciones que puedan implicar riesgos y se sabrá cómo evitarlas. No se quite

³ En cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1110/2015.



M2: Código de conducta.

importancia, ni se exagere sobre las normas de prudencia en el trato con otras personas y el abuso a la infancia. Se requiere cautela en todas las situaciones de interacción personal.

d) Se fomentará la confianza y sinceridad entre NNA- PsV y adultos para que puedan indicar abiertamente actitudes y comportamientos que les disgusten.

e) Se buscará siempre la transparencia, procurando que cualquier actuación sea a la luz del día y verificable con testigos. Se evitará, en lo posible, situaciones comprometidas en las que un adulto se pueda encontrar solo con un menor.

f) No se llevará a NNA- PsV a solas en el coche, ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En el caso de que sólo pueda haber un adulto, se informará al inmediato superior y si esto tampoco fuera posible a otro adulto de igual categoría.

g) Se planificará y organizará cualquier evento que incluya a NNA y PsV de forma que se minimicen los riesgos: que esté presente más de una persona, o que al menos haya otras personas en el entorno inmediato. En el caso de que sólo pueda haber un adulto, se informará al inmediato superior y si esto tampoco fuera posible a otro adulto de igual categoría.

h) Si es posible, se colocarán cristales transparentes en las puertas de los espacios donde se haya de permanecer con otra persona a solas, o se mantendrán las puertas abiertas. La entrevista individual con los NNA oPsV se hará en espacio visible y sea conocida por otros adultos. No se esté tiempo a solas con NNA.

i) Las muestras de afecto son relevantes y necesarias para el buen desarrollo de los procesos formativos. Están relacionadas con la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática o el aprecio por el otro, pero no implican necesariamente contacto físico. Se evitará todo contacto inadecuado o innecesario, físico o verbal, que pueda prestarse a ambigüedades. Se será parco en las manifestaciones de afecto con NNA y PsV, evitando caricias, besos o abrazos imprudentes, injustificados o que se puedan interpretar mal. Es importante encontrar los gestos y palabras adecuados y en los contextos apropiados, de modo que no se genere ningún tipo de ambigüedad, no comporten estimulación erótica, ni ocasionen desagrado o invasión de la intimidad de la otra persona.

j) No se puede mostrar favoritismo individual a NNA ni a PsV, sea con obsequios que se puedan malinterpretar o de palabra.

k) En general, se comunicará a los responsables las intervenciones con NNA y PsV susceptibles de ser mal interpretadas o que generen riesgo.

l) Debe cuidarse el lenguaje verbal y no verbal. No se pronunciarán vulgaridades ni expresiones soeces en presencia de NNA - PsV. Se evitará siempre comentarios o gestos sugerentes de naturaleza sexual, aunque sea en broma.

m) No se enseñará a los NNA - PsV juegos inapropiados, ni sitios de internet, ni nada que pueda ser interpretado como pornografía.



M2: Código de conducta.

n) Nunca se harán fotos ni se tomarán vídeos de carácter privado o íntimo. Si se realizan fotos, preferentemente de grupo, para uso exclusivo de la actividad formativa, se hará por personal autorizado y nunca en situaciones comprometidas.

INDICACIONES ESPECÍFICAS

1.- Con NNA de 6 a 12 años

- a) Cuando haya que ayudarles a cambiarse o vestirse, y cuando proceda, se hará con la puerta abierta y a ser posible con otros adultos en zonas inmediatas.
- b) Se procurará tener espacios diferenciados de lavabos para adultos y NNA. Para los alumnos, a ser posible, se diferenciarán también para franjas de edad.
- c) Si hay incidentes que controlar en lavabos o vestuarios, intervendrán los adultos a los que compete el momento o la actividad.
- d) Cuando duermen en las distintas instalaciones, serán custodiados por varios cuidadores. Habrá espacios específicos para niños y niñas, y los adultos, a ser posible, dormirán en lugar aparte o al menos separados de los niños y niñas.

2.- Con NNA de 12 a 18 años.

Además de los puntos anteriores, (con menores de 6 a 12 años), se deberán cumplir las siguientes normas.

- a) Los adultos vinculados a la institución por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios no pueden tener relaciones afectivo-sexuales con menores del centro.
- b) No se utilizarán expresiones verbales equívocas de carácter erótico o sexual, ni referencias al aspecto físico que supongan ironías, humillación o invasión de su intimidad.
- c) Se guardará reserva sobre la vida íntima tanto de los adultos como de los menores y se cortará toda conversación o comentario de carácter morboso o indecente.
- d) Se evitarán todas las acciones o usos de ropas que supongan la excitación sexual o erótica.
- e) Se puede designar un menor como responsable de las zonas en las que los menores se cambien de ropa, que avise a los adultos de situaciones de riesgo entre iguales.
- f) Los adultos y educadores no darán sus teléfonos y correos electrónicos particulares a los menores, ni se citarán con ellos fuera de las actividades.
- g) Las cuentas de redes serán únicamente institucionales, de las que la escuela esté informada, y no tendrán un único administrador.
- h) Se cuidará de que la comunicación por mensajes o correos con menores, siempre por la vía institucional, deje copia, o la envíe también oculta a personas responsables del centro, y se evitará todo escrito que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas.



M2: Código de conducta.

- i) En salidas como excursiones o acampadas, las actividades serán visibles por el grupo, programadas y conocidas por varios responsables del centro.
- j) Ningún acompañante puede dormir o quedar solo en una habitación con un menor.
- k) En caso de que algún menor necesite cuidados específicos, se hará en presencia de otro adulto. En el caso de que sólo pueda haber un adulto, se informará al inmediato superior y si esto tampoco fuera posible a otro adulto de igual categoría.

FOMENTO DEL BUEN TRATO:

1. Tener como principio fundamental de referencia el **Interés Superior del Niño** en todas las actividades de la entidad que tienen repercusión directa e indirecta sobre ellos.
2. **Fomentar su autonomía y responsabilidad.** Evitar hacer por el NNA-PsV lo que puede hacer por sí mismo, animándole a que lo haga con los apoyos que sean necesarios.
3. **Fomentar la responsabilidad compartida y el cuidado mutuo** respecto a todo lo que se hace.
4. **Fomentar el autocuidado a nivel físico, psicológico y emocional.**
5. **Respetar la voluntad del NNA-PsV y sus límites**, ayudándoles de forma amable y proactiva a construir una percepción saludable y positiva de sus derechos y orientándoles respecto a cómo pueden actuar y qué puede convenirles más. Evitar en la medida de lo posible la imposición y la conducta amenazante para conseguir que haga lo que deseamos que haga.
6. **Reconocer y respetar su dignidad.**
7. **Evitar cualquier tipo de discriminación** hacia las personas por cualquier motivo.
8. **Ser un modelo de conducta** para NNA-PsV, sus familias y cuidadores.
9. **Transmitir una perspectiva realista, positiva, proactiva y optimista de la vida, de la relación con los demás y de la condición humana.**
10. Promover la **ciudadanía activa y responsable**, así como la implicación en todo lo relativo al **bien común**.
11. **Respetar el espacio personal** de NNA-PsV y su **derecho a la intimidad**.
 - a. Esto implica no facilitar los datos de contacto con NNA-PsV y/o sus familias a terceros sin su autorización.
12. Preservar el derecho de los NNA-PsV a la **privacidad de sus datos y de su identidad**, especialmente cuando son víctimas o potenciales víctimas.
13. Observar las **pautas definidas en el Protocolo de Actuación** ante un posible caso o una revelación. Evitar en todo caso interrogar a NNA-PsV, dado que es algo que sólo debe ser realizado por profesionales cualificados y autorizados.



M2: Código de conducta.

14. Fortalecer relaciones de **apego seguro**, estables, positivas y proactivas.
15. Promocionar y ejemplificar unos **hábitos de vida saludables** tanto a nivel físico como psicológico y emocional.
16. **Integrar** a todos los NNA-PsV en las actividades que se desarrollen.
17. Promover el **respeto a las reglas** en las situaciones de juego y la **deportividad**, tanto en lo deportivo como en lo lúdico y en lo cotidiano, enseñándoles a **hacerse responsables de las consecuencias de su conducta**.
18. **Evitar dinámicas competitivas** entre sujetos o grupos desiguales y promover **dinámicas cooperativas**.
19. **Entender las diferencias interpersonales** por cualquier motivo como algo natural.
20. Fomentar la **resolución pacífica y proactiva del conflicto**.
21. Fomentar la **comunicación interpersonal** entre todas las personas que forman parte de la Red Interna y Externa de la entidad.
22. Contribuir al desarrollo e instauración de **Sistemas de Protección Basados en la Comunidad** haciendo partícipes a otras personas del entorno de las pautas y principios recogidos en este CdC.
23. **Buscar ayuda** cuando no se sepa qué hacer o se necesite consejo⁴.

Quien suscribe el presente CdC debe conocer las potenciales situaciones de riesgo de cualquier tipo que pueden afectar a NNA-PsV, saber identificarlas y prevenirlas (tanto dentro como fuera del contexto de la entidad) y actuar en consecuencia.

Quien suscribe este CdC debe notificar las acciones que puedan vulnerar la PdP, el CdC y el SdPI, los derechos de NNA-PsV y las malas prácticas y/o comportamientos potencialmente nocivos, inadecuados y/o violentos, entendiendo que es una obligación ética y legal.

- Observar adecuadamente las indicaciones dadas por el Protocolo de Actuación al respecto.
- Facilitar la notificación por parte de cualquier persona vinculada o no a la entidad.
- Si una persona que presta sus servicios a la entidad como empleado, voluntario o colaborador es acusado por terceras personas que alguna conducta que vulnera los derechos de NNA-PsV o lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de violencia contra NNA-PsV o el presente Código de Conducta, debe informar inmediatamente a su superior.

⁴ Se propone que sea a través de los Puntos de Coordinación o del Responsable de Protección.



M2: Código de conducta.

RATIFICACIÓN del cumplimiento del Código de Conducta:

1. Mediante mi firma confirmo que he leído, entendido y aceptado el presente Código de Conducta, Política de Protección y el Protocolo de Actuación de la entidad.
2. Asumo que el incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las prescripciones y normas de la Política de Protección, ya sea en el ejercicio de mi relación con la entidad o en mi vida privada y al menos mientras esté vigente mi relación con la entidad, puede suponer la adopción de distintas medidas incluso de carácter penal, habiendo sido informado detalladamente de todo ello.
3. Como prolongación de mi compromiso con la entidad, me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el Código de Conducta y la Política de Protección y el resto de documentos que forman parte del sistema de Protección Interno de la entidad.

Nombre y apellidos:

DNI:

Tipo de relación con la entidad:

Fecha de adhesión:

Firma:



M2: Código de conducta.

Anexo del código de conducta: Definiciones y legislación de referencia.

Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales Conductas

Las conductas básicas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificadas en el título VIII del Libro II del Código Penal (arts. 178 a 194), son las siguientes:

- agresión sexual: atentado a la libertad e indemnidad sexuales utilizando violencia o intimidación.
- violación: agresión sexual consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- abuso sexual: realización de actos con los que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, se atenta contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Se niega validez al consentimiento de la víctima cuando:
 - sea menor de dieciséis años (salvo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo y madurez).
 - se halle privada de sentido.
 - se abuse de su trastorno mental.
 - se anule su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
 - se haya obtenido prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
- abuso mediante engaño y por prevalimiento: realización de actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.
- determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o a hacerle presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
- Compeler mediante violencia o intimidación a un menor de dieciséis años a realizar actos de naturaleza sexual sobre sí mismo.
- *On-line grooming*: contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y proponer concertar un encuentro con él a fin de cometer cualquier delito de agresiones sexuales, abusos sexuales y corrupción de menores, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.
- contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.
- acoso sexual: solicitar, para sí o para un tercero, favores de naturaleza sexual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, siempre que sea en el ámbito de una relación continuada o habitual de tipo laboral, docente o de prestación de servicios.
- exhibicionismo y provocación sexual: ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.



M2: Código de conducta.

- vender, difundir o exhibir, por cual quier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- prostitución:
 - determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
 - inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a cualquiera de esas personas para estos fines.
- Explotación sexual y corrupción de menores y personas con discapacidad:
 - olicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
 - captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.
 - producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o poseerlas para estos fines.
- asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitada de especial protección.
- adquirir o poseer para su propio uso pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o acceder a sabiendas a esa pornografía.
- tener bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible por impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Sanciones

- Estos delitos se castigan con penas de prisión que pueden llegar hasta los 12 e incluso 15 años. En algunos de ellos la pena de prisión va acompañada de una pena de multa, ya sea con carácter alternativo o acumulativo.
- A los condenados a pena de prisión por uno o más de estos delitos se les impondrá además la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. No obstante, cuando se trate de un solo delito menos grave y el delincuente fuera primario, el tribunal podrá imponer o no esta medida en atención a la menor peligrosidad del autor (art. 192.1 Código penal).



M2: Código de conducta.

- El juez o tribunal podrá imponer razonadamente, entre otras, la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por el tiempo de seis meses a seis años (art. 192.3 Código penal).
- A los responsables de la comisión de los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años, de los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y la corrupción de menores se les impondrá, en todo caso, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad (art. 192.3 Código penal).

Normas de carácter procesal

- Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal (art. 191.1 del Código Penal).
- Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal (art. 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

Concepto de discapacidad (art. 25 Código penal)

A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.